



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas #- en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).*

### **BORRADOR DEL ACTA Nº 35/18 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### **ASISTENTES:**

##### **Presidente:**

D. José A. Armengol Martín.

##### **Concejales asistentes:**

Dña. Rosalía Rodríguez Alemán.

D. Melquiades Álvarez Romero.

Dña. Avelina Fdez. Manrique de Lara

D. José Luis Álamo Suárez

D. Lucas Tejera Rivero

##### **Secretaria General:**

Dña. Katuska Hernández Alemán.

En el despacho de la Alcaldía de la Villa de Santa Brígida, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se reúne, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de D. José A. Armengol Martín, y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES.**

- Borrador Acta de la Sesión de fecha 29 de agosto de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por cuatro (4) votos a favor y dos (2) votos de abstención de D. Melquiades Álvarez Romero y D. José Luis Álamo Suárez, acuerda aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada el día 29 de agosto de 2018.

### **SEGUNDO.- SOLICITUDES E INSTANCIAS.**

#### **2.1.- Propuesta de autorización a D. ##, para la sustitución del vehículo adscrito a la Licencia Municipal de auto-taxis n.º 40.**

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 17 de agosto de 2018, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE-PRESIDENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO-TAXIS N° 40, PARA SU APROBACIÓN.**

Visto el escrito presentado por D. ##, con NIF nº ## y domiciliado en la ##, del término municipal de San Mateo, con R.E. nº 5.408, de fecha 02 de Agosto de 2018, en su condición de titular de la Licencia Municipal número 40, del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler (auto-taxis), por el que se solicita autorización para que el turismo Marca **RENAULT**, Modelo **MEGANE SPORT TOURER**, de 5 plazas, y con número de Bastidor **VF1RFB00X60405064**, Matrícula **3120-KND**, pueda prestar servicio de auto-taxis en la **Licencia Municipal número 40**.

Resultando que en los expedientes obrantes en el Departamento de Transportes sobre la referida licencia, figura adscrito actualmente a dicha licencia el vehículo marca TOYOTA, Modelo COROLLA, con número de Bastidor JT153CEB003025881 y Matrícula GC-3146-CF.

Considerando que el vehículo que se pretende adscribir a la mencionada licencia cumple con lo establecido en la normativa de aplicación, en tanto que posee una antigüedad inferior al adscrito actualmente, que se clasifica en la categoría de turismo y que su número máximo de plazas no es superior a nueve.

Considerando que el vehículo que prestaba servicio como Auto-taxi con número de licencia 40, han sido retirados todos los rótulos y distintivos propios del servicio, según Informe Policial R.S. Folio 121, nº 909, de fecha 13/08/2018.

En cuanto al nuevo vehículo matrícula 3120-KND, según informe policial de fecha 13 de AGOSTO de 2018, “se comprueba que cumple y reúne las condiciones para prestar los servicios de Auto-Taxi según establece la Vigente Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-Taxi”

En su virtud se propone a la **Junta de Gobierno Local** la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar a D. ##, con NIF nº ## y domiciliado en la calle ##, del término municipal de San Mateo, en su condición de titular de la Licencia Municipal número 40, del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler (auto-taxis), para que el turismo Marca **RENAULT**, Modelo **MEGANE SPORT TOURER**, de 5 plazas, y con número de Bastidor **VF1RFB00X60405064**, Matrícula **3120-KND**, pueda prestar servicio de auto-taxis en la **Licencia Municipal número 40**. por el motivo expresado en la presente propuesta, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Municipal Regulador del servicio de Auto-Taxis.

**Segundo.-** Notificar esta resolución al interesado y expedir certificación acreditativa de la misma para los efectos que resulten procedentes.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Consejería de Transporte del Cabildo de Gran Canaria, así como a la Policía Local.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

### **2.2.- Propuesta de concesión de Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos n.º 7/18, a favor de D. ###.**

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Salud Pública, de fecha 29 de agosto de 2018, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOLIDARIDAD, IGUALDAD, SALUD PÚBLICA, CONSUMO, GESTIÓN DE RESIDUOS, DESARROLLO LOCAL, EMPLEO Y COMERCIO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN**

Vista la solicitud de **D. ###**, con R.E. n.º 5068, de fecha 18 de julio, con D.N.I. N.º **###**, y con domicilio a efectos de notificación en la **###**, de este término municipal, para obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Vista la documentación aportada por el interesado, se le requirió para que presentara Informe de veterinario señalando las medidas de seguridad en la vivienda, para la tramitación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el cual fue presentado por registro de entrada de fecha 6 de agosto, y RE n.º 5440.

Visto asimismo el informe de Secretaría de este Ayuntamiento de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“ INFORME DE SECRETARIA**

Visto expediente incoado de obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, a instancia de **D. ###**, con D.N.I. N.º **###**,

**INFORMO** que en el expediente obra la siguiente documentación:

- ✓ Declaración Jurada del solicitante
- ✓ Certificado de capacidad física y aptitud psicológica
- ✓ Certificado de antecedentes penales de fecha 16 de agosto
- ✓ Certificado Oficial Veterinario de sanidad animal
- ✓ Recibo de las Tasas por expedición de licencia de A.P.P.
- ✓ Póliza del animal asegurado
- ✓ Fotocopia del D.N.I.
- ✓ Cartilla Sanitaria, identificación y censo municipal del animal.
- ✓ Certificado de veterinario oficial colegiado n.º 1132, en el que se señala que “el alojamiento del animal cumple con los requisitos básicos desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar animal, así como las medidas de seguridad implementadas para evitar que el animal pueda provocar daños a personas u otros animales son las correctas, tanto por la posibilidad de que el animal pueda escapar o en caso de que alguien acceda o intente acceder a la zona donde se encuentra el mismo.”



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por lo tanto se informa que el solicitante ha adjuntado la documentación anterior exigida, conforme al artículo 8 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Santa Brígida, publicada en el B.O.P., en el número 143, del Viernes 29 de Noviembre de 2002, para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Peligrosos de un perro de raza **PRESA CANARIO**, de nombre **SULTÁN** y número de identificación **724008888112185**.”

.../...

.../...

En su virtud, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Conceder licencia municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, a favor de:

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PERRO	RAZA	Nº DE MICROCHIP
###	SULTÁN	PRESA CANARIO	724008888112185

**Segundo.-** La citada licencia queda sujeta a las siguientes condiciones:

- La licencia administrativa tendrá un periodo de validez de cinco años, esto es, **hasta el día 11 de julio de 2023**.
- La licencia perderá su validez y vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canaria.
- Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca a la Concejalía de Salud Pública del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.
- La desaparición, sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular ante cualquier cuerpo policial, según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canaria.

**Tercero.-** La presente licencia es personal e intransferible y habilita a su titular para la tenencia de cualquier animal doméstico o de compañía catalogado como potencialmente peligroso, así como de animales salvajes permitidos destinados a tales fines, en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica y en la ordenanza municipal reguladora de esta materia.

En el supuesto de tránsito de un perro potencialmente peligroso por espacios públicos, la persona que lo conduzca y controle deberá portar la presente licencia en todo momento y el documento de identificación del perro.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al interesado con los recursos inherentes.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

### **2.3.- Propuesta de concesión de Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos n.º 8/18, a favor de D. ###.**

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Salud Pública, de fecha 29 de agosto de 2018, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOLIDARIDAD, IGUALDAD, SALUD PÚBLICA, CONSUMO, GESTIÓN DE RESIDUOS, DESARROLLO LOCAL, EMPLEO Y COMERCIO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN**

Vista la solicitud de D. ###, con R.E. nº 5129, de fecha 20 de julio, con D.N.I. Nº ##, y con domicilio a efectos de notificación en la ##, de este término municipal, para obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Vista la documentación aportada por el interesado, se le requirió para que presentara Informe de veterinario señalando las medidas de seguridad en la vivienda, petición de antecedentes penales, formalización de tasa municipal, y póliza de responsabilidad civil; todo lo cual fue presentado por registro de entrada de fecha 3 de agosto, y RE nº 5408.

Visto asimismo el informe de Secretaría de este Ayuntamiento de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“INFORME DE SECRETARIA**

Visto expediente incoado de obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, a instancia de D. ###, con D.N.I. Nº ##,

**INFORMO** que en el expediente obra la siguiente documentación:

- ✓ Declaración Jurada del solicitante
- ✓ Certificado de capacidad física y aptitud psicológica
- ✓ Certificado de antecedentes penales de fecha 16 de agosto
- ✓ Certificado Oficial Veterinario de sanidad animal de ambos perros
- ✓ Recibo de las Tasas por expedición de licencia de A.P.P. (dos perros)
- ✓ Póliza de los animales asegurados
- ✓ Fotocopia del D.N.I.
- ✓ Cartilla Sanitaria, identificación y censo municipal del animal.
- ✓ Certificado de veterinario oficial colegiado nº 74, en el que se señala que “...el domicilio reúne óptimas condiciones para evitar que los perros se escapen por las características de la construcción como es estar construida la vivienda y jardín en altura de unos 4-5 metros en toda su periferia con respuesta a la calle. La puerta de salida al exterior dispone de un mecanismo hidráulico para su cierre. Los perros disponen en todo momento de instalaciones adecuadas para descanso, útiles de comida y bebida. Estos animales están en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.”

Por lo tanto se informa que el solicitante ha adjuntado la documentación anterior exigida, conforme al artículo 8 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Santa Brígida, publicada en el B.O.P., en el número 143, del Viernes 29 de Noviembre de 2002, para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Peligrosos de un perro de raza **BULL MASTIFF**, de nombre **CHLOE** y de nombre **DON** y número de identificación **900008800688658 y 900032000801090.**”

.../...



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

.../...

En su virtud, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Conceder licencia municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, a favor de:

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PERRO	RAZA	Nº DE MICROCHIP
###	CHLOE	BULL MASTIFF	900008800688658
###	DON	BULL MASTIFF	900032000801090

**Segundo.-** La citada licencia queda sujeta a las siguientes condiciones:

- La licencia administrativa tendrá un periodo de validez de cinco años, esto es, **hasta el día 10 de septiembre de 2023.**
- La licencia perderá su validez y vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canaria.
- Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca a la Concejalía de Salud Pública del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.
- La desaparición, sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular ante cualquier cuerpo policial, según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canaria.

**Tercero.-** La presente licencia es personal e intransferible y habilita a su titular para la tenencia de cualquier animal doméstico o de compañía catalogado como potencialmente peligroso, así como de animales salvajes permitidos destinados a tales fines, en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica y en la ordenanza municipal reguladora de esta materia.

En el supuesto de tránsito de un perro potencialmente peligroso por espacios públicos, la persona que lo conduzca y controle deberá portar la presente licencia en todo momento y el documento de identificación del perro.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al interesado con los recursos inherentes.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

**2.4.- Propuesta de concesión de Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos n.º 12/18, a favor de Dña. ###.**

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Salud Pública, de fecha 3 de septiembre de 2018, del siguiente tenor:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### “PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOLIDARIDAD, IGUALDAD, SALUD PÚBLICA, CONSUMO, GESTIÓN DE RESIDUOS, DESARROLLO LOCAL, EMPLEO Y COMERCIO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN

Vista la solicitud de **Dña. ###**, con R.E. nº 5962, de fecha 30 de agosto, con D.N.I. Nº **###**, y con domicilio a efectos de notificación en la **###**, de este término municipal, para obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, adjuntando la documentación precisa.

Visto asimismo el informe de Secretaría de este Ayuntamiento de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “INFORME DE SECRETARIA

Visto expediente incoado de obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, a instancia de **Dña. ###**, con D.N.I. Nº **###**,

**INFORMO** que en el expediente obra la siguiente documentación:

- ✓ Declaración Jurada del solicitante
- ✓ Certificado de capacidad física y aptitud psicológica
- ✓ Certificado de antecedentes penales
- ✓ Certificado Oficial Veterinario de sanidad animal
- ✓ Recibo de las Tasas por expedición de licencia de A.P.P.
- ✓ Póliza del animal asegurado
- ✓ Fotocopia del D.N.I.
- ✓ Cartilla Sanitaria, identificación y censo municipal del animal.
- ✓ Certificado de veterinario oficial colegiado nº 57, en el que se señala que “la vivienda (...) dispone de medios que impiden su salida hacia el exterior de la vivienda por sí mismo, lo que proporciona unas características de seguridad suficientes en cuanto a su posible contacto físico con otros seres vivos de su entorno. Que dicho inmueble se encuentra dotado de una única puerta de salida al exterior sólida y que está situado en la segunda planta de un edificio de viviendas, desarrollando el animal su actividad cotidiana en su interior de manera controlada por la familia residente en él. Que las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda son adecuadas para mantener un estado de salud del animal apropiado, disponiendo de los requisitos ambientales suficientes como su ventilación, espaciosidad y luminosidad.”

Por lo tanto se informa que el solicitante ha adjuntado la documentación anterior exigida, conforme al artículo 8 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Santa Brígida, publicada en el B.O.P., en el número 143, del Viernes 29 de Noviembre de 2002, para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Peligrosos de un perro de raza **PITBULL TERRIER**, de nombre **KORA** y número de identificación **982000210183911**.”

.../...

.../...

En su virtud, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Conceder licencia municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, a favor de:



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PERRO	RAZA	Nº DE MICROCHIP
###	KORA	PITBULL TERRIER	982000210183911

**Segundo.-** La citada licencia queda sujeta a las siguientes condiciones:

- La licencia administrativa tendrá un periodo de validez de cinco años, esto es, **hasta el día 12 de septiembre de 2023.**
- La licencia perderá su validez y vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canaria.
- Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca a la Concejalía de Salud Pública del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.
- La desaparición, sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular ante cualquier cuerpo policial, según lo establecido en el artículo 29 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canaria.

**Tercero.-** La presente licencia es personal e intransferible y habilita a su titular para la tenencia de cualquier animal doméstico o de compañía catalogado como potencialmente peligroso, así como de animales salvajes permitidos destinados a tales fines, en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica y en la ordenanza municipal reguladora de esta materia.

En el supuesto de tránsito de un perro potencialmente peligroso por espacios públicos, la persona que lo conduzca y controle deberá portar la presente licencia en todo momento y el documento de identificación del perro.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al interesado con los recursos inherentes.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

#### **2.5.- Propuesta de extinción del servicio de Ayuda a Domicilio de D. ###.**

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado del Área de Acción Social, de fecha 28 de agosto de 2018, del siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL Y MAYORES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Vista la comunicación mediante correo electrónico enviado por la empresa IMESAPI, SA. del fallecimiento, el pasado día 17 de agosto de los corrientes, de D. ###, con DNI n.º ###, beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio con expediente n.º 3986.

Y visto el informe de la Trabajadora Social, Colegiada n.º 832, de fecha 27 de agosto de 2018, del siguiente tenor:





## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**“Dña. MARÍA C. LASSO MARTÍNEZ, TRABAJADORA SOCIAL FUNCIONARIA (R.A. 69/2007, 19 DE ENERO) Y RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE DE AYUDA A DOMICILIO (R.A. 56/18 DE 05 DE FEBRERO, Y COLEGIADA 832 DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y AA.SS. DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS,  
INFORMA**

Vista la comunicación vía correo electrónico realizada por la empresa adjudicataria del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal el día 22 de agosto del año en curso mediante la cual comunica el fallecimiento del usuario D. ###.

Visto que con fecha de emisión del presente informe, la funcionaria que suscribe contacta telefónicamente con Dña. ###, sobrina de D. ###, mayor de edad y DNI n.º ###, la cual confirma la defunción del mayor acaecido el pasado día 17 de agosto en la Clínica Santa Catalina en la capital grancanaria.

Consultado el expediente que obra en este Departamento a nombre del usuario (nº 3986) , se verifica que **D. ### con DNI nº ###** es beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio desde el 01 de septiembre de 2017, siendo las características actuales del servicio las siguientes:

- Tipo de servicio: aseo y cuidados personales
- Número de días a la semana: 3 (martes, miércoles y viernes)
- Número de horas al día: 1 hora
- Fecha de finalización del Servicio: no es susceptible de estimación (apartado 1.C del artículo 14 del Reglamento Municipal)
- Aportación económica del usuario/a: le corresponde abonar el 25% del coste del servicio.

Conforme al artículo 19 del Reglamento Municipal de la Prestación de Ayuda a Domicilio, que determina las causas de extinción del servicio, es por lo que la Trabajadora Social Responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio propone:

a) La **EXTINCIÓN** del servicio del Servicio de Ayuda a Domicilio a partir del día 18 de agosto del corriente en base al artículo **19 a) Fallecimiento del usuario**

Y para que así conste, es por lo que se remite la presente, con el sello de la Entidad, en la Villa de Santa Brígida a 27 de agosto de 2018.”.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 339/17, de 21 de septiembre, **PROPONGO:**

**PRIMERO:** Aprobar la **EXTINCIÓN** del servicio del Servicio de Ayuda a Domicilio a partir del día 18 de agosto del corriente en base al artículo **19 a) Fallecimiento del usuario**.

**SEGUNDO:** Dar traslado de este resolución a la Concejalía de Acción Social, Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

**TERCERO:** Notificar esta resolución al interesado en cumplimiento de lo establecido en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

**TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación de los siguientes expedientes, conclusos con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por unanimidad de sus miembros, por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

### **3.1.- Propuesta de estimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Tomás Ramírez Hernández, en representación de la entidad SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.**

Visto el Informe-Propuesta que formula el TAG, de fecha 3 de agosto de 2018, del siguiente tenor:

#### **“INFORME**

El funcionario que suscribe, con relación al recurso potestativo de reposición de fecha 4 de junio de 2018 -RE nº 3.830, de 05.06.18-, interpuesto por D. Tomás Ramírez Hernández, Procurador de los Tribunales, actuando en representación de la entidad SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, contra acuerdo adoptado, entre otros, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de mayo de 2018 cuya parte dispositiva se insertará; tiene el deber de emitir el presente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se realiza en forma de propuesta de resolución con sustento en los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**1.-** Tras la exposición de los Hechos y Fundamentos de Derecho que tiene por convenientes, se solicita en el recurso interpuesto:

*“... Que, teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, teniendo por efectuadas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo y por interpuesto en legal tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la resolución de fecha 23 de mayo de 2018, dictada por la Junta de Gobierno Local en el expediente de Reclamación Patrimonial 01/18, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por mi mandante, y estimando el Recurso ahora interpuesto, dicte nueva resolución por la que se revoque la anterior, estimando la reclamación patrimonial instada por la entidad CATALANA OCCIDENTE, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS presentada en fecha 30 de noviembre de 2016.”*

**2.-** Por el acuerdo recurrido al inicio expresado, entre otros, se dispuso,:

*“**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Tomás Ramírez Hernández, en representación de Seguros Catalana Occidente, S.A. Seguros y Reaseguros, contra este Ayuntamiento, por presuntos daños ocasionados en el local 10 de la Galería Comercial sita en calle Nueva, 1, de este término municipal, por no existir relación de causalidad entre los supuestos daños reclamados y la actuación de esta Administración Local, tal como queda acreditado en los informes obrantes en el expediente...”*

**3.-** Obra en el expediente que de dicho acuerdo se cursó notificación a la interesada, que fue recibida con fecha 29 de mayo de 2018; por lo que el recurso se ha interpuesto en plazo.

**4.-** En la Propuesta del Sr. Instructor, de fecha 18 de mayo de 2018, que sustenta el acuerdo adoptado, consta expresamente:

*“... Hacer constar que aunque la presentación de la reclamación patrimonial se realiza en el Registro General el 30 de noviembre de 2016, por Resolución de Alcaldía 444/16, de 15 de diciembre, se inadmitió la solicitud, lo que fue objeto de presentación por parte de Seguros Catalana Occidente, S.A., de Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala (Juzgado) de lo Contencioso Administrativo nº 3, de Las Palmas de*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*Gran Canaria, procedimiento 63/2017, quien dictó Sentencia con fecha 4 de octubre de 2017, estimando parcialmente el recurso presentado por el Procurador don Tomás Ramírez Hernández y declarando la nulidad del acto administrativo identificado en los Antecedentes de Hecho, adquiriendo firmeza la Sentencia, a la vista del escrito del Letrado de la Administración de Justicia de 2 febrero de 2018, tal como se indica en el Resuelto Primero de la Resolución de la Alcaldía nº 75/18, de 21 de febrero...*

Esto es, el procedimiento que nos ocupa se incoa tras haberse declarado la nulidad de la Resolución por la que se inadmitió inicialmente la solicitud en su momento presentada.

5.- Y también con fecha 15 de diciembre de 2016, se dictó Resolución de la Alcaldía, que fue registrada bajo el nº 443/2016, por la que, también, se inadmitió por extemporánea la reclamación formulada por el Procurador Sr. Ramírez Hernández, en nombre y representación de Don ###, asegurado de la entidad ahora recurrente, por los mismos hechos que no tenían cobertura en lo asegurado; y que dicha Resolución fue objeto de Recurso Contencioso-Administrativo seguido en el Juzgado de dicho Orden nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria en Procedimiento Abreviado nº 55/2017, donde con fecha 14 de mayo de 2018 se dictó Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor:

*“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Tomás Ramírez Hernández, en nombre y representación de Don ###, contra la resolución nº 443/2016, de quince de diciembre de dos mil dieciséis, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Brígida, adopto los siguientes pronunciamientos:*

*I) Declarar no conforme a Derecho la resolución administrativa impugnada, por lo que debo anularla y la anulo.*

*II) Condenar al Ayuntamiento de Santa Brígida a indemnizar a Don ### en la cantidad de seiscientos veinticinco euros (625€); cantidad que se verá incrementada con los intereses legales devengados desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, desde el 30 de noviembre de dos mil dieciséis.*

*III) Condenar a la Comunidad de Regantes Satautejo y La Higuera a indemnizar a Don ### en la cantidad de seiscientos veinticinco euros (625€); cantidad que se verá incrementada con los intereses legales devengados desde la fecha de celebración del acto de conciliación, es decir, desde el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis...*

Dicha Sentencia se comunicó a esta Administración con fecha 31 de mayo de 2018 -R.E. nº 3.928, de 06.06.18-.

6.- En este escenario, nos encontramos que ante dos Resoluciones de la Alcaldía, referidas a los mismos hechos, que fueron inicialmente inadmitidas, donde por un Juzgado se declara la nulidad de la Resolución recurrida (nº 444/17) y no se entra en el fondo del asunto, y por otro Juzgado se declara la nulidad, también, de la Resolución recurrida (nº 443/17) y sí se entra en el fondo del asunto, fallando lo transcrito en el apartado anterior.

A tales hechos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Conforme a la Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de agosto de 2017, registrada bajo el nº 305/17 del Libro correspondiente, compete a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la resolución de los recursos de reposición.

II.- Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha ley.

**III.-** La Sentencia firme dictada con fecha 14 de mayo de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento abreviado nº 55/2017, cambia radicalmente el planteamiento del asunto al encontrarnos ante cosa juzgada, en el ámbito estricto de la reclamación que nos ocupa.

Así, el vigente artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), referido a la cosa juzgada material, establece:

*1. La cosa juzgada de las sentencias firmes, sean estimatorias o desestimatorias, excluirá, conforme a la ley, un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico al del proceso en que aquélla se produjo.*

*2. La cosa juzgada alcanza a las pretensiones de la demanda y de la reconvenición, así como a los puntos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 408 de esta Ley.*

*Se considerarán hechos nuevos y distintos, en relación con el fundamento de las referidas pretensiones, los posteriores a la completa preclusión de los actos de alegación en el proceso en que aquéllas se formularon.*

*3. La cosa juzgada afectará a las partes del proceso en que se dicte y a sus herederos y causahabientes, así como a los sujetos, no litigantes, titulares de los derechos que fundamenten la legitimación de las partes conforme a lo previsto en el artículo 11 de esta Ley..*

*... 4. Lo resuelto con fuerza de cosa juzgada en la sentencia firme que haya puesto fin a un proceso vinculará al tribunal de un proceso posterior cuando en éste aparezca como antecedente lógico de lo que sea su objeto, siempre que los litigantes de ambos procesos sean los mismos o la cosa juzgada se extienda a ellos por disposición legal.*

**IV.-** Es cuestión ya tratada en el hoy derogado artículo 1252 del Código Civil y, en suma, la cosa juzgada, en aras de la seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución Española -CE-), imposibilita, en razón de la efectividad de la tutela judicial que consagra en artículo 24.1 de la CE, volver sobre lo juzgado; claro está, salvo los casos legalmente establecidos, y no siéndolo el presente.

El fallo dictado tiene evidentes repercusiones sobre los hechos y consideraciones jurídicas y lógicas que alcanzan firmeza, que no puede ser desconocido, no solo por otro Juzgado o Tribunal, sino también por la Administración. La firmeza de la resolución judicial supone que, en la dicción literal del artículo 207.4 LEC, pasan a autoridad de cosa juzgada, que alcanzan esta categoría; y como cosa juzgada material supone la vinculación de cualquier tribunal y de las propias partes al contenido de la resolución judicial por virtud de cosa juzgada.

En el caso se da identidad de objeto y de causa de pedir, y en cuanto a sujeto es la aseguradora que ha pagado la indemnización, en ejercicio de los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado, tal como establece el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en ejercicio del derecho de repetición; por lo que procede la estimación del recurso interpuesto.

**V.-** Dado que conforme señala el artículo 21.1 de la LPAC la Administración está obligada a dictar resolución expresa y además porque en ningún caso la Administración podrá abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, conforme establece el artículo 88.5 del mismo texto legal; y dado que el artículo 24.1 de la LPAC, al haber transcurrido el mes establecido en el artículo 124.2 de la citada norma para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto, establece que se producen los efectos del silencio administrativo, que en el supuesto de impugnación de actos, cual es el caso, tiene efecto desestimatorio.

**VI.-** La resolución expresa, aunque extemporánea por acumulación de tareas, del recurso se producirá siempre de forma escrita, contendrá referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A la vista de las alegaciones esgrimidas por la recurrente, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Tomás Ramírez Hernández, Procurador de los Tribunales, actuando en representación de la entidad SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2018 por el que se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por su mandante contra este Ayuntamiento, por daños ocasionados en el local 10 de la Galería Comercial sita en calle Nueva, 1, de este término municipal; revocándose en tu totalidad.

Segundo.- Estimar, en consecuencia, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora, procediendo indemnización por importe de 908,25 (novecientos ocho € con veinticinco céntimos) euros, conforme a lo en el expositivo insertado.

Tercero.- Que por este Ayuntamiento se proceda al pago a la entidad aseguradora Mapfre, de la cantidad de 90,00 (noventa) euros en concepto de franquicia según dispone la póliza suscrita entre ambas partes.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la entidad aseguradora Mapfre, con expediente de referencia 40118015059, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quinto.- Notificar el presente a la interesada, significándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la LPAC, contra la resolución expresa del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo la interesada interponer directamente recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución expresa ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción que estime pertinente.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Aguas, para su conocimiento y efectos.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente,

José A. Armengol Martín